JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EVERARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A."
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00261-00
DECISIÓN	DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 6º, del CPTSS las acciones contenciosas en contra de las entidades de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, misma que consiste en el simple reclamo escrito sobre el derecho que se pretenda.

De la revisión de las pretensiones de la demanda se advierte que además de un reconocimiento pensional, se solicita que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" efectúe el cálculo de la reserva actuarial o cálculo actuarial del tiempo laborado y no cotizado al sistema pensional, por el empleador AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A.", entre el 04/05/1964 y 02/01/1970, con observancia del procedimiento legal previsto; sin embargo, ni del relato fáctico, ni de las pruebas adosadas a la demanda, se logra establecer que el demandado hubiere elevado reclamación administrativa ante el ente administrador de pensiones demandado en relación con la elaboración del cálculo actuarial solicitado en la pretensión primera, por lo que deberá acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6° del Decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EVERARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A.", por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El

escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado JURI TSCHLECK LAGOS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.029.283 y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado del demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia jmabogados@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ef960fc573d6f0bf125d854ab5dbf1f5d97a83eecd44a198a80a3b88fa7303**
Documento generado en 09/02/2022 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica